



Reglamento del Sistema Nacional de Emergencia Zoonosanitaria

(SINAEZ)

TITULO I

DESCRIPCIÓN

CAPITULO I

Artículo 1.- Definición.- El Sistema Nacional de Emergencia Zoonosanitaria (SINAEZ) es una estructura Técnico Administrativa creada para atender situaciones de alerta sanitaria y erradicar con efectividad la aparición de cualquier enfermedad de animales exótica para el país o en una zona reconocida como libre de esa enfermedad.

A través de esta estructura también se atenderán las situaciones de epizootias de enfermedades endémicas para lograr su control.

Artículo 2.- Alcance.- El Sistema de Emergencia Zoonosanitaria, se establece en el marco de la ley N° 2061 de fecha 16 de marzo de 2000 y el Decreto Supremo N° 25729 de fecha 7 de abril de 2000, ante la necesidad de contar con un instrumento procedimental que permita actuar con rapidez y eficacia ante una eventual ocurrencia de enfermedad exótica o epizootia de carácter endémico, en el territorio nacional o en una zona reconocida como libre.

Artículo 3.- Objetivo.- Restablecer la condición zoonosanitaria reconocida del país o una zona libre ante la aparición de una enfermedad exótica o epizootia de carácter endémico anotada en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica del SENASAG.

Este Sistema, es parte integral del Sistema Nacional de Sanidad Agropecuaria, conformado por las tres barreras de defensa: la primera constituida por los servicios de inspección y cuarentena en puertos, aeropuertos y puestos fronterizos (prevención); la segunda conformada por el sistema interno de vigilancia epidemiológica (detección y diagnóstico) y la tercera por la atención de alertas, contingencias y emergencias (control y/o erradicación).



Artículo 4.- Estructura y funciones del SINAEZ.- La estructura, está constituida por las siguientes Comisiones:

- Comisión Nacional Ejecutiva.
- Comisión Técnica Normativa.
- Comisión Técnica Operativa.
- Comisión de Tasación y Avalúo.

El Jefe de la Unidad Nacional de Sanidad Animal del SENASAG se constituye en Coordinador General del Sistema de Emergencia Zoonosanitaria.

Los integrantes del SINAEZ son: un titular y un suplente, este último tendrá conocimiento en Emergencia Zoonosanitaria y serán designados por el titular correspondiente, ninguno tiene goce de haber extra al de su institución a la que representa. Tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

Artículo 5.- Comisión Nacional Ejecutiva.- Son integrantes de la Comisión Nacional Ejecutiva los siguientes representantes del sector público y privado-productivo; siendo presidida por el Ministro de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente.

- a) Ministro – Vice Ministro de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente.
- b) Director General Ejecutivo del SENASAG
- c) Jefe de la Unidad Nacional de Sanidad Animal (UNSA – SENASAG)
- d) Jefe del Programa involucrado.
- e) Jefe Distrital del SENASAG del o los departamentos involucrados.
- f) Presidente Nacional de Productores Pecuarios del rubro afectado. (CONGABOL – ANA, etc.)
- g) Encargado Nacional de Educación Sanitaria de la UNSA.

Artículo 6.- Funciones.- Son funciones de la Comisión Nacional Ejecutiva las siguientes:

- a) Asegurar que todas las acciones a desarrollarse tengan los recursos financieros y logísticos suficientes, en el momento oportuno, para cumplir con las tareas del plan de alerta, contingencia o emergencia hasta la conclusión de las actividades.
- b) Revisar y evaluar periódicamente el funcionamiento del SINAEZ.
- c) Integrar, planificar, supervisar y dirigir al SINAEZ.



-
-
- d) Mantener actualizada la lista de sus miembros.
 - e) Establecer las normas y procedimientos para la conformación de un fondo económico sostenible para la atención de emergencias zoonosanitarias.
 - f) Declarar la Emergencia Sanitaria.
 - g) Autorizar el uso de fondos de emergencia.
 - h) Conformar el equipo técnico de tasación.
 - i) Conocer la situación de la emergencia mediante informes periódicos.
 - j) Revisar periódicamente la disponibilidad de los recursos económicos y recibir un informe administrativo de los recursos utilizados.

Artículo 7.- Responsabilidades de los miembros.- Son las siguientes:

Ministro de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente.

- a) Presidir la Comisión Nacional Ejecutiva del SINAEZ.
- b) Realizar las gestiones ante el Ministerio de Gobierno, Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de Desarrollo Económico, el apoyo de sus órganos operativos, como ser: SNC, Policía Nacional, FELCN. Ejército, Aduana, etc.
- c) Gestionar la declaratoria de desastre nacional por Emergencia Zoonosanitaria, cuando corresponda.
- d) Solicitar apoyo técnico y económico ante organismos de cooperación internacional y países amigos, cuando sea requerida.

Director General Ejecutivo del SENASAG.-

- a) Establecer mediante Resolución Administrativa el estado de Alerta, Contingencia o Emergencia Sanitaria.
- b) Instruir a la Unidad Administrativa y Financiera del SENASAG, los desembolsos correspondientes para el traslado inmediato de los integrantes de las comisiones del SINAEZ con la celeridad del caso a cualquier punto del territorio nacional, donde se presente la emergencia.
- c) Convocar a la Comisión Ejecutiva Nacional del SINAEZ ante la ocurrencia de una alerta, contingencia o emergencia zoonosanitaria.
- d) Gestionar el apoyo y la participación de instituciones y organismos estatales y privados relacionados a la emergencia.



-
-
- e) Proponer y gestionar ante el Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, el establecimiento de normas superiores para el cumplimiento de interdicción de zonas declaradas en emergencia.
 - f) Presentar el Plan de Alerta, Contingencia o Emergencia Sanitaria para su aprobación.

Jefe Nacional de Sanidad Animal.-

- a) Organizar e implementar reuniones semestrales, o cuando sea conveniente, para planificar y evaluar el funcionamiento del SINAEZ.
- b) Presentar informes técnicos y propuestas de resoluciones administrativas sobre alertas o emergencias sanitarias.
- c) Planificar y organizar eventos de capacitación relacionados a la atención de alertas o emergencias zoonositarias a los distintos niveles del SINAEZ.
- d) Presentar planes de emergencias sanitarias con su respectivo presupuesto.
- e) Coordinar todas las acciones técnicas a desarrollarse durante la alerta, contingencia o emergencia zoonositaria.
- f) Presentar a la Comisión Nacional Ejecutiva los informes relativos a las actividades de la emergencia.
- g) Coordinar con la Unidad Administrativa, los desembolsos destinados a la Alerta, Contingencia o Emergencia sanitaria

Jefe Nacional del Programa involucrado.

- a) Participar en las reuniones de la Comisión Nacional Ejecutiva únicamente cuando sea convocado para brindar información en detalle sobre la alerta, contingencia o emergencia zoonositaria que se haya presentado.
- b) Realizar el seguimiento y elaborar los informes respectivos sobre la emergencia para mantener informados a los miembros de la Comisión Nacional Ejecutiva.
- c) Sistematizar y elaborar el informe final de la emergencia y su impacto socio económico en el país.

Jefe Distrital del SENASAG del o los departamentos involucrados.

- a) Participar en las reuniones de la Comisión Nacional Ejecutiva únicamente cuando sea convocado para brindar información en detalle sobre la



emergencia zoonosanitaria que se haya presentado, especialmente en lo relativo a las disponibilidades de recursos humanos y logísticos.

Presidente Nacional de Productores Pecuarios del rubro afectado.

En el caso de que la Alerta, Contingencia o Emergencia sea originada por la ocurrencia de una enfermedad que afecta a los bovinos, participará el Presidente de la Confederación de Ganaderos de Bolivia; en el caso de enfermedades aviares, participará el Presidente de la Asociación Nacional de Avicultores; si fuese por enfermedad que afecta a porcinos, participa el Presidente de los porcicultores, etc., con las siguientes responsabilidades:

- a) Participar activamente en la consolidación del Sistema de Emergencia Zoonosanitario, promoviendo la difusión y conocimiento del SINAEZ, sus alcances y objetivos en los productores y la comunidad.
- b) Convocar a la Comisión Nacional de Sanidad Animal (CONEFA o similares que corresponda).
- c) Coadyuvar en las gestiones para conseguir apoyo técnico y económico para el fortalecimiento del SINAEZ.
- d) Promover la conformación y fortalecimiento de un fondo económico de emergencia zoonosanitaria.
- e) Delegar los representantes de los gremios productivos ante la Comisión de Tasación y Avalúo.

Encargado Nacional de Educación Sanitaria de la UNSA.

- a) Elaborar juntamente con los encargados de Comunicación del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, la difusión de la situación de la alerta, contingencia o emergencia sanitaria.
- b) Hacer seguimiento y orientar adecuadamente a la prensa sobre la emergencia declarada.
- c) Elaborar boletines técnicos sobre el SINAEZ.

Artículo 8.- Comisión Técnica Normativa.- Está conformada por profesionales de las diferentes áreas de las Unidades del SENASAG, principalmente de la Unidad Nacional de Sanidad Animal y será presidida por el Jefe Nacional de Sanidad Animal del SENASAG. Está constituida por el:

- a) Jefe de Sanidad Animal (UNSA) del SENASAG.
 - b) Jefe del Programa Sanitario involucrado (UNSA) del SENASAG.
-
-



-
-
- c) Encargado del Área de Epidemiología Veterinaria (UNSA) del SENASAG.
 - d) Encargado del Área de Inspección y Cuarentena Zoonosanitaria (UNSA) del SENASAG.
 - e) Responsable de Educación Sanitaria y Comunicación Social (UNSA) del SENASAG.
 - f) Responsable de Economía Pecuaria (UNSA) del SENASAG.
 - g) Encargado de Laboratorios de Investigación y Diagnóstico Veterinario (UNSA) del SENASAG.
 - h) Administrador del PRONEFA
 - i) Jefe de la Unidad Nacional de Administración y Finanzas del SENASAG.
 - j) Asesor Jurídico de la Unidad Nacional de Sanidad Animal.

Artículo 9.- Funciones.- Son funciones de la Comisión Técnica Normativa las siguientes:

- a) Recopilar, analizar y evaluar la información técnica relacionada con la enfermedad sujeto de la emergencia.
- b) Elaborar el plan y la estrategia de erradicación de la enfermedad.
- c) Identificar recursos materiales, logísticos y humanos, requeridos para la ejecución del plan de emergencia.
- d) Realizar evaluaciones de impacto económico de la presencia de la enfermedad.
- e) Elaborar propuesta de Resolución Administrativa para atender la Alerta, Contingencia o Emergencia Zoonosanitaria.

Artículo 10.- Responsabilidades de sus integrantes.- Son las siguientes:

Jefe Nacional de Sanidad Animal.-

- a) Movilizar los equipos de emergencia zoonosanitaria, ante la notificación confirmada de ocurrencia de enfermedad exótica en el país o zona reconocida como libre hasta que se reúnan los órganos mencionados anteriormente, tomen conocimiento de los hechos ocurridos y dispongan las medidas sanitarias para controlar y erradicar la enfermedad.
- b) Notificar al Director General Ejecutivo del SENASAG sobre la ocurrencia de enfermedad exótica, para que convoque a la Comisión Nacional Ejecutiva del SINAEZ.



-
-
- c) Notificar a los organismos nacionales e internacionales sobre la ocurrencia de la enfermedad.
 - d) Convocar a la Comisión Técnica Normativa para evaluar la situación y elaborar el plan de alerta o emergencia, con las medidas correspondientes.
 - e) Preparar informes para la Comisión Nacional Ejecutiva.
 - f) Preparar y emitir instructivos a la Comisión Técnica Operativa.
 - g) Buscar recursos y viabilizar procesos de capacitación de los expertos en emergencia zoonositaria de la comisión técnica operativa.

Jefe Nacional del Programa Involucrado.-

- a) Recopilar la información detallada sobre la logística en la zona afectada, así como la disponibilidad de recursos humanos y materiales para la emergencia.
- b) Dirigir la elaboración del plan y la estrategia de erradicación de la enfermedad.
- c) Dirigir la ejecución del Plan de Emergencia en todos sus componentes.

Encargado del Área de Epidemiología Veterinaria.

- a) Contar con la información epidemiológica actualizada de la enfermedad, estadísticas locales, departamentales, nacionales, situación mundial, etc.
- b) Participar en la elaboración del plan y la estrategia de erradicación de la enfermedad.
- c) Realizar las consultas a organismos técnicos internacionales de cooperación sobre los avances técnicos – científicos para el control y erradicación de la enfermedad.
- d) Realizar la trazabilidad de la enfermedad.
- e) Realizar un análisis de riesgo interno de la difusión de la enfermedad y sugerir las medidas cuarentenarias internas.
- f) Determinar y localizar en mapas, el área focal, perifocal y de observación y definir acciones de vigilancia (visitas, atención de sospechas, etc.).

Encargado Nacional del Área de Inspección y Cuarentena Zoonositaria

- a) Analizar y definir cuidadosamente las zonas a cuarentenar, con base en la revisión de los factores de riesgo presentes.
-
-



-
-
- b) Identificar las vías de comunicación existentes y valorar el riesgo que signifiquen para la difusión de la enfermedad.
 - c) Planear, coordinar y dirigir las acciones a desarrollar, para el control de la movilización de animales y productos.
 - d) Establecer puestos estratégicos de control y desinfección.
 - e) Determinar animales susceptibles posibles de autorizar su movilización sin constituir riesgo de difusión de la enfermedad.
 - f) Establecer vigilancia a nivel de mataderos.

Responsable de Educación Sanitaria y Comunicación Social.

- a) Elaborar en consulta con los encargados de Comunicación Social del MDRAMA y en coordinación con las oficinas Distritales del SENASAG, el plan de Educación – Comunicación y Difusión a implementarse en cada emergencia que se presente.
- b) Apoyar la labor de las comisiones, procesar información sobre la emergencia, asegurando que las mismas lleguen a los medios de comunicación, nacionales e internacionales de manera oportuna y veraz.
- c) Elaborar los comunicados oficiales y socializar con los sectores directamente interesados y la opinión pública en general.
- d) Determinar las ayudas necesarias, que contribuyan al proceso de control o erradicación, (boletines de prensa, radio, pasacalles, vallas, perifoneo, volantes).
- e) Preparar y distribuir información a ganaderos, autoridades y comunidad en general, sobre las medidas implementadas para lograr su apoyo y hacerlas efectivas.
- f) Desarrollar acciones de información hacia la comunidad en las zonas cuarentenadas, para buscar su participación en el manejo del problema.
- g) Informar a la comunidad cuando se terminen las operaciones de control o erradicación.

Responsable de Economía Pecuaria

- a) Participar en la elaboración del Plan de Alerta, Contingencia o Emergencia Sanitaria.
 - b) Realizar estudios de impacto económico causado por la enfermedad.
-
-



-
-
- c) Participar en la elaboración del informe final de la emergencia.

Encargado Nacional de Laboratorios de Investigación y Diagnóstico Veterinario.

- a) Coordinar con las diferentes distritales para asegurar que las muestras sean recogidas y remitidas, garantizando su procesamiento oportuno.
- b) Asegurar la provisión de materiales y biológicos para el diagnóstico.
- c) Asegurar la calidad del diagnóstico y requerir apoyo externo en caso necesario.

Administrador PRONEFA

- a) Elaborar el presupuesto.

Jefe de la Unidad Nacional de Administración y Finanzas.

- b) Asegurar el financiamiento para la atención de la emergencia.
- c) Disponer y garantizar el abastecimiento oportuno de recursos económicos, materiales y servicios, para la atención de la emergencia zoonosanitaria a través del Jefe del Programa involucrado y del o los Jefes Distritales del SENASAG.

Asesor Jurídico Unidad Nacional de Sanidad Animal.

- a) Asesorar al Jefe Nacional de Sanidad Animal en aspectos jurídicos relacionados a la emergencia.
- b) Elaborar y poner en consideración de la Comisión Técnica Normativa, la correspondiente Resolución Administrativa.
- c) Efectuar todas las tramitaciones legales referentes a la Alerta, Contingencia o Emergencia zoonosanitaria.



TITULO II

PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

Comisión Técnica Operativa.

Artículo 11.- Comisión Técnica Operativa.- Será supervisada por el Jefe del Programa Zoonosanitario involucrado quien hará cumplir los procedimientos y funciones asignadas y señaladas.

Contará con 5 médicos veterinarios expertos en atención de emergencias, quienes estarán distribuidos en las diferentes Macro Zonas (dos en Amazonía, uno en Chaco, uno en Valles y otro en Altiplano), actuarán en equipos de a dos o tres; ésta comisión se completará con personal local del o los departamentos involucrados.

Cada oficina Distrital del SENASAG, contará, con infraestructura y equipamiento propio. Se establecerá una Sección de Desinfección y Bioseguridad.

Artículo 12.- Misión.- La Comisión Técnica Operativa tiene la misión de atender situaciones de Alertas, Contingencias o Emergencias Zoonosanitarias que sucedan en su Macro Zona, en su Departamento o apoyar la atención de Alertas, Contingencias o Emergencias en cualquier otro Departamento por instructivas del Director General Ejecutivo del SENASAG, para lo cual debe, contar con los materiales y equipos indispensables, recursos económicos para traslado y permanencia en la región afectada.

En cada Departamental se contará con profesionales Médicos Veterinarios capacitados, entrenados y con experiencia en atención de Emergencias Zoonosanitarias, deben estar física y mentalmente aptos para desarrollar todas las labores necesarias.

Artículo 13.- Integrantes de la Comisión Técnica Operativa.- Los integrantes de ésta Comisión son las siguientes:

- a) Jefe Nacional del Programa involucrado (Supervisor)
- b) Jefes Distritales del SENASAG del o los departamentos involucrados.
- c) Expertos en atención de alertas o emergencias (Jefes Técnicos de Campo)
- d) Coordinador Departamental de Sanidad Animal.
- e) Epidemiólogo Departamental (responsable grupo local)
- f) Médico Veterinario representante del gremio de productores departamental.



-
-
- g) Médicos Veterinarios de Campo del o las zonas afectadas.

Artículo 14.- Funciones

- a) Ejecutar todas las medidas descritas en el Plan elaborado por la Comisión Técnica Normativa y establecidas por la Resolución Administrativa expresa.
- b) Elevar informes de las acciones realizadas a la Comisión Técnica Normativa.

Artículo 15.- Responsabilidades de los miembros.-

Jefe Nacional del Programa involucrado (Supervisor)

- a) Supervisar la correcta implementación y ejecución del Plan de Alerta, Contingencia o Emergencia.
- b) Coordinar con todos los integrantes de la Comisión Técnica Operativa, la ejecución de las operaciones del campo.

Jefe Distrital del SENASAG del o los departamentos involucrados.

- a) Gestionar y proporcionar los recursos materiales, económicos y logísticos, para la atención de la alerta, contingencia o emergencia zoonosanitaria.

Coordinador Departamental de Sanidad Animal.

- a) Dirigir las acciones de campo de acuerdo al Plan de Alerta, Contingencia o Emergencia y los procedimientos establecidos.
- b) Actualizar y disponer la información epidemiológica y estadísticas necesarias, en el momento de la atención de la emergencia.
- c) Aplicar a cabalidad la Resolución Administrativa emitida para el caso por la Dirección General Ejecutiva del SENASAG.
- d) Informar diariamente a la Comisión Técnica Operativa la ejecución del Plan mientras dure la emergencia.
- e) Planificar y ejecutar las acciones emergenciales no previstas en el plan.
- f) Solicitar los recursos necesarios al Jefe Nacional del Programa involucrado y al o los Jefes Distritales del SENASAG para la ejecución de las acciones emergenciales ejecutadas en el Departamento.
- g) Requerir la colaboración y participación de otros sectores vinculados con el SENASAG para analizar y evaluar todos los aspectos relacionados con las operaciones de campo.
-
-



-
-
- h) Aplicar los procedimientos legales para cumplir con las medidas de aislamiento e interdicción, cuando así lo disponga el Plan de alerta, contingencia o emergencia.
 - i) Coordinar con los servicios de seguridad militar y policial que actúan en la emergencia.
 - j) Establecer contactos con autoridades y otros segmentos locales que puedan estar vinculados y prestar asistencia y orientación.

Epidemiólogo Departamental

- a) Dirigir las operaciones diarias relacionadas con la emergencia en el campo, en coordinación con el Coordinador Departamental de Sanidad Animal.
- b) Inspección, muestreo, limpieza, desinfección, vacunación o revacunación, control de movimiento de animales, cumplimiento de cuarentenas, etc.
- c) Supervisar a todos los Veterinarios y Personal de Campo incluido el grupo de rastreo.
- d) Activar el Sistema de Información y Vigilancia Epidemiológica en la zona.
- e) Solicitar el apoyo logístico para las operaciones de campo en la emergencia hasta la conclusión de las tareas.
- f) Participar en la Comisión de Tasación y Avalúo de animales en caso de aplicar sacrificio sanitario.
- g) Enviar al Laboratorio las muestras, para la investigación y diagnóstico de la enfermedad.
- h) Elaborar los informes de campo diarios y remitirlos al Coordinador Departamental de Sanidad Animal.
- i) Determinar y localizar en mapas el área focal, perifocal y de observación y, definir acciones de vigilancia (visitas, atención de sospechas).
- j) Determinar predios y poblaciones a riesgo.

Médicos Veterinarios expertos en atención de emergencias.

Los Médicos Veterinarios expertos deben tener experiencia o haber recibido entrenamiento en Alerta, Contingencia o Emergencia Zoonositaria, debiendo mantenerse en buen estado físico y mental para desarrollar las siguientes actividades:



-
-
- a) Identificar y establecer las zonas afectadas y sus zonas de amortiguamiento.
 - b) Cualificar los factores de riesgos para la difusión del brote, identificar las zonas más expuestas y definir acciones de vigilancia.
 - c) Localizar en mapas, los focos índices, primarios y secundarios.
 - d) Graficar el comportamiento diario de la enfermedad y calcular tasas de ataque.
 - e) Determinar predios y poblaciones a vacunar.
 - f) Determinar el origen del brote.
 - g) Consolidar, analizar, evaluar y presentar información generada por los grupos de apoyo.
 - h) Dirigir las operaciones de sacrificio sanitario, destrucción o entierro sanitario de animales, productos y sub productos de origen pecuario, desinfección, vacíos sanitarios y repoblamiento animal.
 - i. Determinar las estrategias para la eliminación de animales afectados y material contaminado.
 - ii. Determinar los lugares de sacrificio, destrucción, incineración, enterramiento o traslado de animales, productos y elementos.
 - iii. Programar y adecuar la cantidad de fosa, corrales y embudos, necesarios para el manejo y enterramiento de animales.
 - iv. El sacrificio, destrucción y entierro de animales, debe ser ejecutado únicamente por miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.
 - v. Determinar las medidas de seguridad, para evitar accidentes y permitir la presencia solo del personal mínimo necesario.
 - vi. Participar en el avalúo de los animales a sacrificar, destruir o trasladar según especie, raza, sexo y edad y de los elementos a destruir y constatar y firmar el acta correspondiente.
 - vii. Elaborar y firmar el acta de sacrificio, destrucción o traslado de animales y elementos.
 - i) Hacer cumplir las normas de cuarentena de la emergencia.
 - j) Supervisar las acciones de desinfección y bioseguridad que desarrollan los veterinarios de campo en coordinación con el Epidemiólogo departamental.
 - k) Capacitar al personal técnico y paratécnico que actúan en la emergencia.
-
-



Médicos Veterinarios de Campo del área afectada

- a) Dirigir y ejecutar las acciones sanitarias en consulta y coordinación con los Médicos Veterinarios entrenados en emergencia zoonosanitaria y el Epidemiólogo Departamental del Programa involucrado.
- b) Realizar las inspecciones, muestreos y vigilancia epidemiológica
- c) Ejecutar las instructivas emanadas de los Veterinarios expertos en emergencias zoonosanitarias y el Epidemiólogo Departamental.

Médico Veterinario representante del gremio de productores.

- a) Realizar la coordinación entre los responsables de la atención de la emergencia zoonosanitaria y el gremio de productores involucrados.
- b) Facilitar la relación y comunicación entre los operadores de la emergencia y los propietarios del o los predios y establecimientos involucrados.

Artículo 16.- Activación del SINAEZ.-

- a) El Sistema Nacional de Atención de Emergencias Zoonosanitarias, es activado y entra en funcionamiento a través de Resolución Administrativa emitida por el Director General Ejecutivo del SENASAG, ante la confirmación por diagnóstico del laboratorio oficial, de la ocurrencia de una enfermedad exótica para el país o zona reconocida oficialmente como libre.
- b) En situaciones de brotes epidémicos de enfermedades endémicas, se podrá activar el SINAEZ hasta lograr el control o disminución de la incidencia de la enfermedad. En este caso tanto la activación como el levantamiento estará sujeta a justificación técnica por parte de la Unidad de Sanidad Animal.

Artículo 17.- Comisión Nacional de Tasación y Avalúo.- Esta comisión tiene la finalidad de fijar oficialmente el precio máximo o mínimo de los semovientes a ser sacrificados, la misma que será convocada por el Director General Ejecutivo del SENASAG por decisión de la Comisión Nacional Ejecutiva y será presidida por el representante de productores del gremio involucrado y conformada por:

- a) Representante Nacional de Productores del gremio involucrado.
- b) Representante de la asociación local de productores
- c) Economista Pecuario de la Unidad de Sanidad Animal.
- d) Encargado del Área de Epidemiología Veterinaria
- e) Epidemiólogo Departamental del Programa sanitario involucrado



-
-
- f) Experto en emergencias zoonosanitarias.
 - g) Asesor Jurídico de la Unidad de Sanidad Animal

Artículo 18.- Funciones y responsabilidades.

- a) Establecer los criterios para la tasación y avalúo.
- b) Realizar la tasación y avalúo de los animales, equipos y bienes a ser destruidos.
- c) Elaborar el informe técnico – pericial, valorado para la Comisión Nacional Ejecutiva, firmado por todos los miembros
- d) Sugerir el plan y mecanismo de cancelación a los productores
- e) Sugerir los formatos de actas y acuerdos de cancelación.

TITULO III

DETERMINACIÓN DE ZONAS DE TRABAJO PARA LA ERRADICACIÓN DE UNA ENFERMEDAD EXÓTICA O CONTROL DE UNA EPIZOOTIA.

CAPITULO I

DETERMINACION DE LAS ZONAS DE TRABAJO

Artículo 19.- Objetivo.- Ante la aparición de una enfermedad exótica, el objetivo inmediato del Sistema de Emergencias es evitar la diseminación, estableciendo acciones tanto en los predios ganaderos o hatos afectados como de aquellos con riesgo de afectarse.

Para lograr el objetivo planteado, es necesario delimitar territorios o zonas de trabajo y establecer en ellos, las acciones que corresponda según el riesgo.

Artículo 20.- Zonas de Trabajo.- Las zonas de trabajo a determinar por la presencia de la enfermedad y el riesgo de enfermar son:

- a) Zona infectada o cuarentenada.
- b) Zona de riesgo o amenazada.
- c) Zona libre.

La Zona infectada. - Es aquel territorio que corresponde a la propiedad o predio donde se ha detectado él (los) rebaño (s) con presencia de la enfermedad y si existen fuentes de infección (animales infectados multiplicando y eliminando el



agente), junto con el grupo de propiedades colindantes o próximas (en un radio de 3 a 5 Km. o más, sí es necesario, dependiendo de la relación epidemiológica existente) a la propiedad (es) con la enfermedad. El riesgo de enfermar de los animales susceptibles en esta zona es máximo. Por lo anterior, esta zona se denomina también zona cuarentenada por el tipo de acciones y nivel de restricciones que es necesario establecer para controlar la emergencia. Dentro de la zona infectada los predios se pueden clasificar en:

Foco	Pedio con animales enfermos.
Área focal	Predios colindantes al foco
Perifoco	Predios colindantes o cercanos a los del área Focal.

La Zona de Riesgo o Amenazada. - Es aquel territorio que incluye a propiedades próximas a la zona Infectada o que son dependientes epidemiológicamente de ella. No existe presencia del agente pero existe riesgo de infección. Por lo tanto, también está sujeta a restricciones y acciones de vigilancia. Esta zona se usa como territorio de seguridad, Buffer o Tapón, a modo de separar la zona libre de la zona infectada.

Zona libre. - Es aquel territorio que no tiene presencia del agente, que está distante de la zona infectada y no tiene dependencia epidemiológica de la Zona infectada. Dependiendo de la magnitud de la emergencia podría ser necesario establecer algunas acciones de vigilancia.

En la delimitación de las zonas de trabajo se deben considerar aspectos Epidemiológicos, operativos y jurídico-administrativos.

Desde el punto de vista Epidemiológico la delimitación deberá estar basada en la determinación del ecosistema de la enfermedad. Esto asegura que incluirán todas las variables del agente, del huésped y también del ambiente, relevantes para la delimitación y las acciones a desarrollar en ellas.

En el plano operativo, las zonas deberán estar ajustadas a la capacidad operativa que disponga el Sistema de Emergencia. Es necesario cubrir efectivamente todas las eventuales entradas y salidas de las diferentes zonas, debido a las restricciones de desplazamiento que deben establecerse, lo que implica una adecuación entre el tamaño y la eficiencia en el control y los recursos disponibles.

El criterio jurídico – administrativo es pertinente a considerar. Es conveniente ceñirse a delimitaciones que concuerden con la estructura jurídica-administrativa, a modo de ser más eficiente en el dictado de resoluciones y el manejo mismo de toda la operación.



CAPITULO II

OPERACIÓN EN LA ZONA INFECTADA

Artículo 21.- CERCADO O ENCERRAMIENTO DE LA ZONA.- El perímetro de la zona debe estar cercado operativamente. Esto implica utilizar accidentes geográficos: ríos, caminos, líneas férreas u otros límites para aislarla de la zona de Riesgo o Amenazada. En aquellos lugares donde sea posible franquearla, deben ubicarse barreras sanitarias de contención, las cuáles funcionan las 24 horas, con apoyo de la fuerza de seguridad pública.

Artículo 22.- INTERDICCIÓN DE LOS PREDIOS AFECTADOS.- El foco debe quedar bajo interdicción, la cual debe quedar comunicada por escrito al propietario. En ella se consignará la prohibición de salidas de animales, productos pecuarios, hortícolas, heno, pasto verde, silo, concentrados y en general, alimentos para uso animal, junto con la restricción de movimiento de personal y vehículos.

Artículo 23.- CUARENTENA.- La totalidad de las propiedades o predios que quedaron circunscritos dentro de la zona infectada, deben ser sometidos a cuarentena. Tal acción debe ser comunicada por escrito al propietario junto con la restricción de movimiento de animales, productos y subproductos, vehículos y personas. Debe comunicárseles además, la responsabilidad de denunciar la inmediata sospecha de enfermedad por el medio más rápido posible.

Artículo 24.- RESTRICCIONES GENERALES.-

Animales susceptibles:

Debe prohibirse la salida y el ingreso de la zona como también el desplazamiento interno entre predios. Sólo se permitirá la salida con destino exclusivo a matadero autorizado, mediante un procedimiento de despoblación, siempre que estén dentro de la zona infectada o de riesgo.

Productos y subproductos de origen animal:

Debe prohibirse la salida de vísceras crudas, carnes sin hueso y cueros sin desinfectar.

Heno.-

Debe prohibirse la salida de heno. Se puede desplazar heno entre predios sometiéndolo previamente a fumigación.



Artículo 25.- OPERACIÓN DE BARRERAS.- Deben instalarse barreras sanitarias en lugares estratégicos, tanto en el perímetro de la zona para controlar el ingreso y salida de ellas, como internamente, para controlar desplazamiento dentro de ella.

Las barreras tienen dos funciones:

- Contención.- Evitando la salida y entrada de productos bajo prohibición.
- Desinfección.- Mediante equipos y procedimientos a determinar según la enfermedad. Deben desinfectarse vehículos y otras especies a determinar.

Las barreras perimetrales de la zona infectada deben tener las dos funciones (*Contención y desinfección*). Las interiores pueden ser sólo de contención o desinfección según su ubicación. Normalmente en los caminos de acceso al predio afectado (foco) deben colocarse barreras de desinfección, además las medidas de desinfección que deben establecerse dentro del foco; desarrollando las siguientes acciones:

- a) Determinar los lugares, en donde sea necesaria esta actividad y existan las condiciones para realizarla.
- b) Determinar los procedimientos para lavado, cepillado y desinfección de pisos, corrales, elementos y recogida de material orgánico.
- c) Constatar el estado de los equipos, para garantizar una buena desinfección.
- d) Utilizar detergentes para el lavado y productos yodados para desinfección, en las cantidades indicadas.
- e) Lavar y desinfectar botas, sogas, narigueras, pinzas, tijeras, colectores, aperos y en general, todo elemento utilizado para la atención de la emergencia.

Artículo 26.- INSPECCIÓN CLÍNICA PERIÓDICA A ANIMALES SUSCEPTIBLES.-

La totalidad de los animales susceptibles en la zona deben ser sometidos a inspección clínica en forma periódica, con el fin de detectar lo antes posible la aparición de signos de enfermedad. La primera inspección debe ser hecha tan rápido como sea posible. Cada inspección debe realizarse tomando en cuenta el censo de la totalidad de los animales existentes. Cualquier diferencia con el censo anterior debe quedar completamente documentada.

La frecuencia de inspecciones estará dada por el riesgo que tenga cada predio según su cercanía y relación con el foco.



Los predios del área focal deberán tener una inspección a lo menos cada 3 días y los del perifoco a lo menos cada 6 días. Estas inspecciones deben mantenerse por 30 días posteriores al sacrificio de animales del foco. Durante las inspecciones se deben seguir estrictamente las medidas de bioseguridad implantadas para la emergencia.

Artículo 27.- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD.- Para evitar que a través del movimiento de personal y vehículos en la emergencia se pudiera transportar el agente infeccioso, deben tomarse todas las medidas de higiene y desinfección que sean necesarias.

Equipo utilizado en la inspección.-

Deben usarse objetos desechables o de fácil desinfección entre predio y predio. En el caso de overoles, de no ser posible el uso de desechables debe lavarse y esterilizarse diariamente, sobre el overol debe utilizarse traje de agua, a efecto de permitir el lavado y desinfección entre predios. Los guantes de goma dura (no quirúrgica) deben lavarse y desinfectarse también entre inspección e inspección, ante cualquier deterioro deben desecharse. Las botas deben ser de caña alta y se escobillarán y desinfectarán rigurosamente antes de salir de cada predio. El personal que inspeccione deberá estar provisto además de gorro protector de pelo y mascarilla.

Desinfección de vehículos.-

En el equipo que debe implementar una brigada de inspección, está una bomba de desinfección manual o con motor. Con ella se desinfectará el vehículo en cada oportunidad que entre o salga de un predio.

Diariamente cada vehículo al terminar la jornada será lavado y desinfectado prolijamente en el lugar donde serán guardados hasta la nueva jornada. Por seguridad, los vehículos que ingresan a predios de la zona infectada y en especial, **los que ingresan al foco, por ningún motivo podrán ser sacados de su lugar de guarda y ser usados en la jornada.**

Uso de cámara de desinfección.-

Todo el material que ingrese al terreno que no sea desechable (con excepción de los overoles que se deben lavar diariamente), deben ser colocados en una cámara de desinfección con formaldehído por 12 horas u otro desinfectante capaz de eliminar el agente infeccioso.

Bioseguridad del personal:

Inmediatamente terminada la jornada, el Personal de Inspección deberá ducharse, lavarse el pelo y cambiarse de ropa.



Las mismas medidas de bioseguridad deberán tomarlas inmediatamente después de haber inspeccionado un predio con animales enfermos o sospechosos. El personal que hubiera realizado una inspección de animales sospechosos a enfermedad vesicular deberá abstenerse de inspeccionar animales dentro de las 48 horas siguientes.

CAPITULO III

OPERACIÓN EN LA ZONA DE RIESGO O AMENAZADA

Artículo 28.- CERCADO DE LA ZONA.- Al igual que la Zona Infectada, debe cercarse su perímetro utilizando accidentes geográficos, caminos y otros, disponiendo barreras estratégicas en los puntos franqueables del perímetro. También deben funcionar las 24 horas con apoyo de la fuerza de seguridad pública.

Artículo 29.- RESTRICCIONES GENERALES.-

Animales susceptibles.-

Debe prohibirse la salida de animales susceptibles vivos de la zona. Podrá existir desplazamiento interno entre predios en vehículos autorizados.

Productos y subproductos.-

Sin restricción, dentro de la zona.

Heno.-

Debe prohibirse la salida de heno de la zona.

Artículo 30.- OPERACIÓN DE BARRERAS.-

Deben instalarse en lugares franqueables del perímetro que tienen objetivos de contención.

Artículo 31.- LUGARES DE CONCENTRACIÓN DE GANADO.-

En mataderos:

Establecer inspecciones ante y post mortem con muestreo serológico al 100 % de los animales susceptibles.

Deberá aplicarse rigurosamente el aseo y desinfección de vehículos e instalaciones.



Se exigirá acreditación del origen de los animales.

TITULO IV

GLOSARIO

CAPITULO I

Artículo 32.- Definición de Términos.

Administración Veterinaria

Designa el *Servicio Veterinario* gubernamental que tiene competencia en todo el país para ejecutar las medidas zoonositarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la OIE y para supervisar o verificar su aplicación.

Análisis del riesgo

Designa el proceso que comprende la identificación del peligro, la evaluación del riesgo, la gestión del riesgo y la información sobre el riesgo.

Animal

Designa cualquier mamífero, ave o las abejas.

Animal de reproducción o de cría

Designa cualquier animal domesticado o en cautiverio que no está destinado a ser sacrificado en breve plazo.

Animal para sacrificio

Designa cualquier animal destinado a ser sacrificado en breve plazo, bajo control de la Autoridad Veterinaria competente.

Área de tránsito directo

Designa un área especial establecida en un país de tránsito, autorizada por la Administración Veterinaria competente y bajo su control inmediato, en la cual los animales permanecen poco tiempo antes de que se reanude el transporte hacia su destino final.



Autoridad Competente

Designa los Servicios Veterinarios, o cualquier otra Autoridad de un País, que tienen la responsabilidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas zoonositarias y otras normas recomendadas en el Código.

Autoridad Veterinaria

Designa el Servicio Veterinario sometido a la autoridad de la Administración Veterinaria que es directamente responsable de la aplicación de las medidas zoonositarias en un territorio determinado del país.

Brote

Se define un brote según un conjunto de criterios utilizados para clasificar la aparición de uno o más casos en un grupo de animales o de unidades como brote.

Carnes

Designa todas las partes comestibles de un animal.

Caso

Designa un animal infectado por un agente patógeno, con o sin signos clínicos manifiestos.

Centro de concentración

Designa un local o un lugar en donde se concentran animales de reproducción o de cría o animales para sacrificio, procedentes de distintas explotaciones o de diversos mercados, y que cumple con las siguientes condiciones:

- a. se halla bajo el control de un veterinario oficial;
- b. no está ubicado en una zona infectada;
- c. sólo se utiliza para animales de reproducción o de cría o animales para sacrificio que cumplen con las condiciones establecidas por el SENASAG según la R.A. 86/2005.
- d. es desinfectado antes y después de ser utilizado.

Compartimiento

Designa una o varias explotaciones con un mismo sistema de gestión de la bioseguridad, que contienen una subpoblación animal con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad o enfermedades determinadas contra las cuales se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas para el comercio internacional.



Control veterinario oficial

Significa que la Autoridad Veterinaria conoce el lugar de mantenimiento de los animales y la identidad de su propietario o de la persona encargada de cuidarlos y puede, en caso de necesidad, aplicar medidas apropiadas de control zoonositario.

Desinfección

Designa la aplicación, después de una limpieza completa, de procedimientos destinados a destruir los agentes infecciosos o parasitarios responsables de *enfermedades* animales, incluidas las *zoonosis*; se aplica a los locales, *vehículos* y objetos diversos que puedan haber sido directa o indirectamente contaminados.

Desinfestación

Designa la aplicación de procedimientos destinados a eliminar los artrópodos que pueden provocar *enfermedades* o ser vectores potenciales de agentes infecciosos responsables de *enfermedades* animales, incluidas las *zoonosis*.

Enfermedad

Designa la manifestación clínica y/o patológica de una infección.

Enfermedad de declaración obligatoria

Designa una *enfermedad* inscrita en la lista del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y cuya presencia debe ser señalada por el SENASAG en cuanto se detecta o se sospecha, de conformidad con la reglamentación nacional vigente.

Enfermedad emergente

Designa una infección nueva consecutiva a la evolución o la modificación de un agente patógeno existente, una infección conocida que se extiende a una zona geográfica o a una población de la que antes estaba ausente, un agente patógeno no identificado anteriormente o una enfermedad diagnosticada por primera vez y que tiene repercusiones importantes en la salud de los animales o de las personas.

Erradicación

Designa la eliminación de un agente patógeno en un país o una zona.

Estación de cuarentena

Designa una instalación que está bajo el control de la Autoridad Veterinaria y en la cual se mantiene aislado a un grupo de animales, sin ningún contacto directo o indirecto con otros animales, para someterlo a observación durante un período de tiempo determinado y, si es preciso, a pruebas de diagnóstico o a tratamientos.



Estatus zoonositario

Designa el estatus de un país o de una zona respecto de una enfermedad, según los criterios enunciados en el capítulo del Código Terrestre correspondiente a esa enfermedad.

Evaluación cualitativa del riesgo

Designa la evaluación en la que los resultados sobre la probabilidad del incidente y la magnitud de sus consecuencias se expresan en términos cualitativos como «alta», «mediana», «baja» o «insignificante».

Evaluación cuantitativa del riesgo

Designa la evaluación en la que los resultados se expresan en cifras.

Evaluación del riesgo

Designa el proceso que consiste en estimar la probabilidad y las consecuencias biológicas y económicas de la entrada, radicación o propagación de un agente patógeno en el territorio de un *país*.

Foco de enfermedad o de infección

Designa la aparición de uno o más casos de enfermedad o de infección en una unidad epidemiológica.

Incidencia

Designa el número de casos o focos nuevos de una enfermedad que se producen en una población animal en riesgo, en una zona geográfica determinada y durante un intervalo de tiempo definido.

Infección

Designa la presencia del agente patógeno en el huésped.

Información sobre el riesgo

Designa el intercambio interactivo de información sobre el riesgo entre las personas encargadas de su evaluación, las personas encargadas de su gestión y las demás partes interesadas.

Interdicción.

Designa a la prohibición de la salida de animales, productos o subproductos de una zona infectada. Privación de derechos civiles definida por la ley.



Laboratorio

Designa una institución debidamente equipada y dotada de personal técnico competente que trabaja bajo el control de un especialista en métodos de diagnóstico veterinario, el cual es responsable de la validez de los resultados.

Matadero autorizado

Designa un establecimiento utilizado para el sacrificio de *animales* destinados al consumo humano o a la alimentación animal y autorizado por la *Administración Veterinaria* para la exportación.

Material patológico

Designa las muestras tomadas de animales vivos o muertos, que contienen o pueden contener agentes infecciosos o parasitarios y que se envían a un *laboratorio*.

Medida sanitaria

Designa toda medida aplicada para proteger la salud o la vida de los animales y de las personas en el territorio de Bolivia, contra la entrada, radicación o propagación de un peligro.

Peligro

Designa la presencia de un agente biológico, químico o físico en un animal o en un producto de origen animal, o estado de un *animal* o de un producto de origen animal que puede provocar efectos adversos en la salud.

Período de incubación

Designa el período más largo entre la penetración del agente patógeno en el animal y la aparición de los primeros signos clínicos de la *enfermedad*.

Período de infecciosidad

Designa el período más largo durante el cual, un animal infectado puede ser fuente de infección.

Población

Designa un grupo de unidades que comparten una característica definida.



Prevalencia

Designa el número total de casos o de focos de una enfermedad que están presentes en una población animal en riesgo, en una zona geográfica determinada y en un momento determinado.

Productos cárnicos

Designa las *carnes* que han sido sometidas a un tratamiento que modifica de modo irreversible sus características organolépticas y fisicoquímicas.

Productos lácteos

Designa el producto obtenido mediante cualquier procesamiento de la leche.

Programa oficial de control

Designa un programa que ha sido aprobado, y gestionado o supervisado, por el SENASAG con el fin de controlar un vector, un agente patógeno o una *enfermedad* mediante la aplicación de medidas específicas en todo el país o en una *zona* o un *compartimiento* del mismo.

Puesto fronterizo

Designa los aeropuertos, puertos, estaciones ferroviarias o puestos de control de carreteras abiertos al comercio internacional de mercancías, en los cuales se pueden realizar inspecciones veterinarias de importaciones.

Riesgo

Designa la probabilidad de manifestación y la magnitud probable, durante un período determinado, de las consecuencias de un incidente perjudicial para la salud de las personas o de los animales, debido a la presencia de un *peligro* en el *país importador*.

Sacrificio sanitario

Designa la operación efectuada bajo la autoridad de la Administración Veterinaria en cuanto se confirma una enfermedad que consiste en sacrificar todos los animales del rebaño enfermo y contaminado y, si es preciso, cuantos, en otros rebaños, han estado expuestos al contagio por contacto directo o indirecto con el agente patógeno incriminado.

Todos los animales susceptibles, vacunados o no, deben ser sacrificados y sus canales deben ser destruidas por incineración o enterramiento o destruidas por cualquier medio que impida la propagación de la *enfermedad* por las canales o los productos de los animales sacrificados.



Estas medidas deben ir acompañadas de medidas de limpieza y desinfección.

En las informaciones transmitidas a la OIE, deberá emplearse el término sacrificio sanitario parcial siempre que no se apliquen íntegramente las medidas zoonositarias arriba mencionadas y deben pormenorizarse las diferencias con relación a esas medidas.

Seguimiento

Designa las investigaciones a las que es sometida de manera permanente una población o una subpoblación determinada y su entorno para detectar posibles cambios en la prevalencia de una enfermedad o las características de un agente patógeno.

Sistema de vigilancia zoonositaria

Designa a la estructura basada en metodologías y normas que comprenden diferentes tipos de actividades para detectar *enfermedades*, llevar a cabo el monitoreo de las tendencias de la *enfermedad*, para luchar contra las enfermedades endémicas y exóticas, apoyar las solicitudes para obtener el estatus libre de *enfermedad* o *infección*, proporcionar datos para apoyar el proceso de análisis de riesgos, para fines de salud animal y/o pública, y justificar la lógica de las medidas sanitarias.

Sistema de detección precoz (Red de Vigilancia)

Designa un sistema controlado por los Servicios Veterinarios Locales que permite detectar e identificar a tiempo las enfermedades animales. Las características del sistema deben ser las siguientes:

- a) cobertura representativa de poblaciones animales específicas por los servicios de terreno,
- b) capacidad para efectuar investigaciones sobre las enfermedades y notificarlas de manera eficaz,
- c) acceso a laboratorios capaces de diagnosticar y diferenciar las enfermedades consideradas,
- d) programa de formación de veterinarios y paraveterinarios para la detección y notificación de casos insólitos de enfermedad.

Transparencia

Designa la documentación detallada que contiene todos los datos, información, hipótesis, métodos, resultados, discusiones y conclusiones utilizados en el análisis



de riesgo. Las conclusiones deben basarse en una discusión objetiva y lógica, y el documento debe contener todas las referencias necesarias.

Unidad epidemiológica

Designa un grupo de animales con determinada relación epidemiológica y aproximadamente la misma probabilidad de exposición a un agente patógeno, sea porque comparten el mismo espacio (un corral, por ejemplo), sea porque pertenecen a la misma *explotación*. Se trata generalmente de un rebaño o de una parvada, aunque también pueden constituir una unidad epidemiológica grupos de animales, como aquellos que pertenecen a los habitantes de un pueblo o aquellos que comparten instalaciones zootécnicas. La relación epidemiológica puede variar de una *enfermedad* a otra, e incluso de una cepa de agente patógeno a otra.

Vacunación

Designa la inmunización efectiva de animales susceptibles mediante la administración de vacuna que contiene antígenos apropiados contra la *enfermedad* que se desea controlar.

Veterinario oficial

Designa un veterinario facultado por el SENASAG para realizar determinadas tareas oficiales que se le Designan y que están relacionadas con la sanidad animal y/o la salud pública y las inspecciones de *mercancías* y, si es preciso, para certificar según lo dispuesto en el Título 1.2. del *Código Terrestre*.

Vigilancia

Designa las investigaciones a las que es sometida una población o una subpoblación determinada para detectar la presencia de un agente patógeno o de una enfermedad; la frecuencia y el tipo de vigilancia serán determinados por la epidemiología del agente patógeno o de la enfermedad, así como por los resultados que se deseen obtener.

Vigilancia específica

Designa una vigilancia concentrada en una enfermedad o una infección determinada.

Zona/región

Designa una parte de un país claramente delimitada, que contiene una *subpoblación* animal con un estatus sanitario particular respecto de una *enfermedad* determinada contra la cual, se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas para el *comercio internacional*.



Zona de vigilancia

Designa una zona establecida en el interior y a lo largo de los límites de una zona libre y que separa a ésta de una zona infectada.

La zona de vigilancia debe ser objeto de medidas intensivas de vigilancia.

Zona infectada

Designa una zona en la que la ausencia de la enfermedad considerada no ha sido demostrada.

Zona libre

Designa una zona en la que la ausencia de la *enfermedad* considerada ha sido demostrada. En el interior y en los límites de la zona libre, los *animales* y productos de origen animal, así como el transporte de los mismos, son objeto de un *control veterinario oficial*.

Zona tapón

Designa una zona establecida para proteger el estatus sanitario de los animales de un país o una zona libre de una enfermedad frente a los animales de un país o una zona con un estatus sanitario distinto mediante la aplicación de medidas basadas en la epidemiología de la enfermedad considerada y destinadas a impedir la propagación del agente patógeno que la provoca a un país o una zona libre de ella.